

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12661

Art. 1º Sustitúyese el artículo 1º de la Ley 8.279, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º: Declárase obligatoria la enseñanza de la educación vial en los establecimientos correspondientes a la Educación Inicial, Educación General Básica y Polimodal, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.

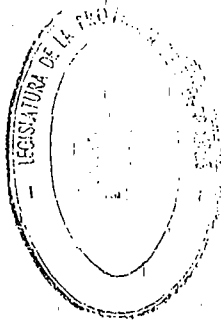
Dicha enseñanza deberá intensificarse en el último nivel."

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

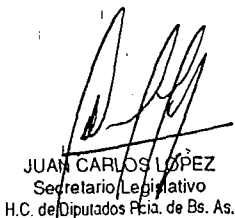
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil uno."



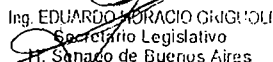
ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
Cámara de Diputados Prov. Bs. As.




Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES



JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Ing. EDUARDO HORACIO GRIGOLINI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires